



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Auto de 12 de enero de 2018, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, por la que se completa la sentencia n.º 245/2017, de 8 de junio, del mismo Juzgado, relativa al párrafo primero del artículo 15 del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz. (2018060250)

Advertido error por omisión en la publicación del auto en la Resolución de 22 de enero de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Auto de 12 de enero de 2018, del Juzgado de lo Social n.º 3 de Badajoz, por la que se completa la sentencia n.º 245/2017, de 8 de junio, del mismo Juzgado, relativa al párrafo primero del artículo 15 del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Badajoz, publicada en el DOE n.º 22, de 31 de enero de 2018, se procede a su oportuna rectificación mediante la inserción íntegra del citado auto.



Jdo. de lo Social n.º 3 Badajoz.

C/ Zurbarán n.º 10.

Tfno: 924224906.

Fax: 924260979.

Equipo/usuario: SVF.

NIG: 06015 44 4 2017 0001044.

Modelo: N25300.

IMC Impugnacion de Convenios 0000252 /2017.

Procedimiento origen: /

Sobre Impug. Convenios.

Demandante/s D/ña: Junta de Extremadura. Junta De Extremadura.

Abogado/a: Letrado de la Comunidad

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s D/ña: Ministerio Fiscal, Asociación Prov. Empresarios Limpieza Edificios y Locales Badajoz Asolimba, Asociación Profesional Empresas Limpieza Aspel, CCOO CCOO, UGT UGT, Central Sindical Independiente CSI-F.

Abogado/A: , María Ángeles Ramiro Gutiérrez , Manuel María Lago Andrés, José María López Blanco, Faustino Sanchez Lazaro, Francisco Javier Balsera Mora.

Procurador: , , , , ,

Graduado/A Social: , , , , ,

AUTO

Magistrado/a-Juez.

Sr/Sra. D/D.ª Esther Sara Vila.

En Badajoz, a doce de enero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En este procedimiento se ha dictado en fecha 8/06/17 sentencia.

Segundo. Junta de Extremadura Junta de Extremadura ha presentado escrito solicitando rectificación o subsanación.

Tercero. De dicha solicitud se ha dado traslado a las demás partes por plazo de cinco días a efectos de que realizaran alegaciones, con el resultado que obra en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La LEC establece en su artículo 215.2 que, si se hubiesen omitido en autos y sentencias pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso el Tribunal podrá, tras solicitarse por escrito por la parte en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución y previo traslado por el plazo de otros cinco



días al resto de las partes, dictar auto en el que acordará, o bien completar la resolución con el pronunciamiento omitido o bien no haber lugar a completarla.

Segundo. En el presente caso, vistas las alegaciones de las partes, lo solicitado en aclaración, coincide con lo pedido por la parte actora en el suplico de su demanda, por lo que procede acceder a lo solicitado y completar el fallo de la sentencia dictada en el presente procedimiento, en el sentido de incluir en el mismo el siguiente párrafo: "en los términos expresados en el fundamento jurídico material segundo de la demanda", en la forma manifestada por la Junta de Extremadura. De este modo, en el fallo de la sentencia donde dice: "...debo declarar y declaro, por ser contrario a derecho, la nulidad del párrafo primero del art. 15 del Convenio...", debe decir: "...debo declarar y declaro, por ser contrario a derecho, la nulidad del párrafo primero del art. 15 del Convenio, en los términos interesados en el fundamento jurídico material segundo de la demanda...".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO :

1. Completar la sentencia de fecha 8/06/17 en los términos siguientes: en el fallo de la sentencia donde dice: "...debo declarar y declaro, por ser contrario a derecho, la nulidad del párrafo primero del art. 15 del Convenio...", debe decir: "...debo declarar y declaro, por ser contrario a derecho, la nulidad del párrafo primero del art. 15 del Convenio, en los términos interesados en el fundamento jurídico material segundo de la demanda...".
2. Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución completada.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA